



Expte: C.4.C.17

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 19 de mayo de 2017, en su punto 5º, adoptó los acuerdos detallados al final de este escrito.

Reflejamos previamente, su parte expositiva:

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 15/04/2017, adoptó, en relación con el contrato correspondiente al **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DESFIBRILADORES EN EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES**, la aprobación del gasto, pliegos administrativos y técnicos y el expediente de Contratación, mediante procedimiento abierto.

Las propuestas presentadas por BIOMED, S.I. y ANEK-S3, S.A., se formularon incurriendo en oferta anormalmente bajas y dada audiencia a las empresas citadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 152.3 del TRLCSP, no se ha recibido alegación alguna por parte de BIOMED SL, por lo que se considera que procediendo su exclusión de la calificación en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 de este mismo artículo, efectivamente fue excluida.

Ha alegado dentro del plazo conferido la empresa ANEK-S3 SL en los siguientes términos:

“Que dispone de una gran variedad de fungibles (electrodos y baterías) de los desfibriladores en Stock, así como condiciones preferentes de compra, por lo que el precio ofertado le permite cumplir con todas las exigencias establecidas en el pliego.

Que dispone de estructura comercial, material y técnica en la Comunidad de Madrid lo que le permite no externalizar el servicio, produciendo un importante ahorro de costes”.

Se considera que la justificación presentada por ANEK-S3 SL no garantiza suficientemente que la oferta pueda ser cumplida y ello por cuanto que:

- a) No se acredita ni el contenido ni alcance ni valor de las piezas presuntamente en stock, ni se justifica ni aporta el contenido y alcance de los supuestos acuerdos y condiciones preferentes de compra ni su duración en el tiempo.*
- b) No se concreta el personal técnico que presuntamente asumiría las tareas de mantenimiento, de modo que no es posible conocer si éste sería suficiente, ni el coste que este personal supondría para la empresa ni el presunto ahorro de costes asociado a que el servicio se preste por personal propio.*
- c) Ninguno de los motivos alegados justificaría en última instancia una reducción de precios de la envergadura de la que proponen ambos licitadores, inferior en más de dos tercios a la media del resto de ofertas.*

En consecuencia, se considera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.4 del TRLCSP que procede excluir de la calificación las distintas propuestas presentadas a licitación asimismo la correspondiente a ANEK-S3 SL.

Esta última empresa, en fecha 26/04/2017, no estando conforme con la exclusión del proceso de licitación, presenta escrito en el que formula recurso potestativo de



Expte.: C.4.C.17

reposición, y se basa en que considera suficientemente acreditada la oferta económica presentada y la viabilidad de la misma, ya que posee gran número de fungibles de mantenimiento y reposición, así como que dispone de la estructura comercial, material y técnica en Madrid por lo que no requieren externalizar el servicio, produciendo ahorro de costes.

Emitido informe jurídico al respecto, por la unidad Técnica y Jurídica de Contratación, de fecha 28/04/2017 se viene a concluir que procede proponer al órgano de Contratación, JGL, la desestimación del recurso de reposición planteado en fecha 26/04/2017, por la empresa ANEK-S3 S.L., en la licitación del suministro consistente en la adquisición e instalación de 32 equipos de desfibriladores, la formación para el personal y el mantenimiento de los 32 aparatos más los que ya tiene el Ayuntamiento, frente a la desestimación de su oferta por estar incurso en oferta anormalmente baja, y no haber justificado suficientemente la viabilidad, y basado en los siguientes argumentos:

No se acredita ni el contenido ni alcance ni valor de las piezas presuntamente en stock, ni se justifica ni aporta el contenido y alcance de los supuestos acuerdos y condiciones preferentes de compra ni su duración en el tiempo.

No se concreta el personal técnico que presuntamente asumiría las tareas de mantenimiento, de modo que no es posible conocer si éste sería suficiente, ni el coste que este personal supondría para la empresa ni el presunto ahorro de costes asociado a que el servicio se preste por personal propio.

Ninguno de los motivos alegados justificaría en última instancia una reducción de precios de la envergadura de la que proponen ambos licitadores, inferior en más de dos tercios a la media del resto de ofertas.

Se hace constar que la empresa que se propone como adjudicataria, ha presentado correctamente toda la documentación exigida en el Pliego Administrativo, sobre la capacidad de contratar y solvencias económica y técnica.

Según el acta de la Mesa de Contratación de fecha 17/04/2017, el órgano de contratación, de acuerdo con el art. 151 apartado 1 y 2 del RDL 3/2011, requirió a la empresa **CARYOSA HYGIENIC SOLUTIONS, S.L.**, propuesta como adjudicataria, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento, justifique haber constituido la garantía definitiva correspondiente y presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, lo que se verificó el día 04/05/2017.

Por todo lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local, órgano competente, conforme a la disposición adicional segunda del RDL 3/2011, la adopción de los siguientes acuerdos:

1º) Declarar válida la tramitación del procedimiento abierto para adjudicar a la oferta económicamente más ventajosa, la contratación de **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DESFIBRILADORES EN EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES**, convocado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/02/2017, ratificando los acuerdos de la Mesa de Contratación, en particular desestimar las ofertas presentadas por las empresas ANEK S3, S.L., por no justificar suficientemente la



Expte.: C.4.C.17

baja desproporcionada y BIOMED, S.A., por no justificar la baja desproporcionada y admitiendo el resto de las ofertas presentadas, quedando clasificadas según el siguiente detalle:

Orden de puntuación	EMPRESA	Puntuación sobre B (criterios cuantificables automáticamente) Puntuación		Puntuación sobre C Oferta Económica. Puntuación			PUNTAJÓN TOTAL
		Curso reciclaje	Curso Instructor	Adq.	Form.	Mto.	
1	CARYOSA HYGIENIC SOLUTIONS, S.L.	0,42	0,48	2,50	0,68	3,00	7,08
2	ALSON GLOBAL SERVICES, S.L.	0,47	0,41	2,22	0,50	1,78	5,38
3	SERVYTRONIX C. TORRES MORENO, S.L.	-	-	2,49	0,31	2,57	5,37
4	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN Y LA SALUD, S.L.	0,18	0,00	3,00	0,63	1,52	5,33
5	BALDER MEDICAL, S.L.	0,50	0,50	1,79	0,14	1,94	4,87
6	PLANTBOW BIOTEC, S.L.	0,17	-	1,87	1,00	1,20	4,24
7	PROYECTOS HOSPITALARIOS INTERNACIONAL, S.A.	-	-	2,17	0,18	1,03	3,38
8	AB MEDICA GROUP, S.A.	0,00	0,41	0,57	0,29	0,40	1,67
9	OSATU, S. COOP. LIMITADA	-	-	0,65	0,00	0,03	0,68
10	ANEK S3, S.L.	Rechazada por no justificar suficientemente la baja desproporcionada.					
11	BIOMED, S.A.	Rechazada por no justificar la baja desproporcionada.					

2º) **Adjudicar** a la empresa **CARYOSA HYGIENIC SOLUTIONS, S.L.**, (CIF B-65005498), de acuerdo con el art. 151 del RDL 3/2011, que indica que "el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente mas ventajosa" conforme a lo establecido en el citado artículo, el contrato de **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DESFIBRILADORES EN EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES**, por el precio desglosado por prestaciones de:

- **Suministro** de 32 unidades: **41.352,96 €**, de los que 34.176,00 € corresponden a la base imponible y 7.176,96 € al 21% de IVA, con cargo a la partida presupuestaria 3051-920-62300.
- **Formación de personal** (equipos de nueva adquisición + equipos ya existentes referidos en el Anexo II): **8.000,00.- €** Exento de IVA, con cargo a la partida presupuestaria 3051-920-22732.
- **Mantenimiento** todos los equipos D.E.S.A. (32 desfibriladores nuevos + 21 desfibriladores antiguos): **30.552,50.- €**, de los que 25.250,00 € corresponden a la base imponible y 5.302,50 € al 21% de IVA, con cargo a la partida presupuestaria 3051-920-21300.

Con las siguientes mejoras:

- **Curso de Reciclaje** por importe de **25,00 € por alumno**, de acuerdo con lo ofertado en su documentación técnica.



Expte.: C.4.C.17

- **Curso de Instructor** por importe de **75,00 € por alumno**, de acuerdo con lo que figura en su oferta técnica.

El plazo de ejecución del **suministro** de los desfibriladores y su puesta en marcha se realizará en un máximo de **20 días hábiles** desde la formalización del contrato. La impartición de la **formación** inicial prevista será de **60 días** desde la formalización del contrato. Y el plazo de **mantenimiento** de los aparatos D.E.S.A., será de **4 años**, prorrogable por dos periodos anuales más, a contar desde la recepción de los aparatos y terminada la formación del personal y puesta en marcha.

El plazo de garantía total de los equipos suministrados será de **5 años**. Para los equipos objeto de mantenimiento en los lotes II y III del PPT, cualquier pieza, material o elemento de los equipos que sean reparados o cambiados, y que no se encuentren cubiertos por la garantía inicial, tendrán una garantía de 1 año, o plazo establecido legalmente, siempre que éste sea superior a 1 año, a contar desde la reparación o reposición.

3º) Periodificar el compromiso de gasto para el periodo 2017-2021, según se detalla a continuación:

- **Suministro e instalación:** Aplicación presupuestaria: 3051-920-62300

Año 2017: 41.352,96 €

- **Formación:** Aplicación presupuestaria: 3051-920-22732

Año 2017: 8.000,00 €

- **Mantenimiento:** Aplicación presupuestaria: 3051-920-21300

Año 2017: 2.546,05 € (Septiembre a Diciembre)

Año 2018: 7.638,13 €

Año 2019: 7.638,13 €

Año 2020: 7.638,13 €

Año 2021: 5.092,09 € (Enero a Agosto)

4) Proceder a la desestimación del recurso de reposición planteado en fecha 26/04/2017, por la empresa ANEK-S3 S.L., en la licitación del suministro consistente en la adquisición e instalación de 32 equipos de desfibriladores, la formación para el personal y el mantenimiento de los 32 aparatos más los que ya tiene el Ayuntamiento, frente a la desestimación de su oferta por estar incurso en oferta anormalmente baja, y no haber justificado suficientemente la viabilidad, y basado en los siguientes argumentos:

No se acredita ni el contenido ni alcance ni valor de las piezas presuntamente en stock, ni se justifica ni aporta el contenido y alcance de los supuestos acuerdos y condiciones preferentes de compra ni su duración en el tiempo.

No se concreta el personal técnico que presuntamente asumiría las tareas de mantenimiento, de modo que no es posible conocer si éste sería suficiente, ni el coste que este personal supondría para la empresa ni el presunto ahorro de costes asociado a que el servicio se preste por personal propio.



Expte.: C.4.C.17

Ninguno de los motivos alegados justificaría en última instancia una reducción de precios de la envergadura de la que proponen ambos licitadores, inferior en más de dos tercios a la media del resto de ofertas.

5º) Notificar expresamente, a la empresa ANEK-S3, para su conocimiento y demás efectos, la resolución del recurso presentado, haciéndole saber que este acuerdo agota la vía administrativa y contra éste podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante alguno de los órganos jurisdiccionales que prevén los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde esta notificación.

6º) Notificar los anteriores acuerdos a las empresas ofertantes, requiriendo al adjudicatario, según indica el art. 156.1 del RDL 3/2011, para que, en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación y publicación de dicho acuerdo en el "perfil de contratante" ([www.ayto-fuenlabrada.es/perfil de contratante/Ayuntamiento](http://www.ayto-fuenlabrada.es/perfil_de_contratante/Ayuntamiento)), formalice el contrato administrativo.

De no cumplimentar dicho requerimiento, se actuará conforme al artículo 156.4 del RDL 3/2011.

*Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer **Recurso Contencioso-Administrativo** ante alguno de los órganos jurisdiccionales que prevén los arts. 8 y 10 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde su notificación o publicación.*

*Sin perjuicio de lo anterior, con carácter potestativo, puede interponer **Recurso de Reposición** en los términos y plazos previstos en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.*

Igualmente, podrá utilizar cualquier otro recurso previsto en la Ley que a su derecho interese.

Fuenlabrada, a 22 de mayo de 2017

Jefa del Departamento de Compras y Contratación

Fdo. D^a Ana Cantero Serrano